



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0335-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	22/11/2017
Hora:	12:02:08.18...
Folios:	2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0601 del 14 de octubre del 2017, los señores **ALBEIRO MARIN GALLEGO** identificado con Cedula de Ciudadana N° 70.727.512 y **NANCY MARIN GALLEGO**, identificada con Cedula de Ciudadana N° 43.463.438, en calidad de propietarios, solicitaron ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego, a derivarse de la fuente conocida como La Coca en beneficio del predio conocido como Buena Vista, identificado con FMI 028-27605, ubicado en la Vereda Llanadas Santa Clara del Municipio de Sonson.

Que mediante Auto N° 133-0488 del día 19 de octubre del año 2017, se dio inicio a la solicitud presentada por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de noviembre del año 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0550 del día 15 de noviembre del año 2017 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente no es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Negar la concesión de aguas superficiales a Nancy Marin Gallego y Albeiro Marin Gallego con Cédulas de Ciudadanía 43463438 y 70727512, debido a que cuentan con concesión de aguas vigente en expediente 057560226090 y las fuentes de las cuales se abastecen presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer los requerimientos del predio Buena Vista:

5.2 Y negar los siguientes: N/A

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: En 520 -70

Porces Nari: 866 01 26, Páramo

CITES Aeropuerto José María Córdova



5.3 Requerir al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: N/A

5.4 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal. 5.5 Otras recomendaciones: N/A.

5.5.1 Requerir al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, N/A”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán*

equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con N°133-0550 del día 15 de noviembre del año 2017, se entra a definir el trámite ambiental lo relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores los señores **ÁLBEIRO MARIN GALLEGO** identificado con Cedula de Ciudadana N° 70.727.512 y **NANCY MARIN GALLEGO**, identificada con Cedula de Ciudadana N° 43.463.438, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego, en beneficio del predio conocido como Buena Vista, identificado con FMI 028-27605, ubicado en la Vereda Llanadas Santa Clara del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión de aguas vigente en expediente 05756.02.26090.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.02.28903 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores Albeiro Marín Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.512 y Nancy Marín Gallego, identificada con cédula de ciudadanía número 43.463.438, haciendo entrega de una copia autentica del presente, y del informe técnico.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Alix Panesso. Fecha: 17-11-2017
Expediente: 05756.02.28903
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión De Aguas
Reviso: Jonathan E. Fecha: 22-11-2017